



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO CON VARIOS ADJUDICATARIOS PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CONCIERTO DE LOS PROCESOS DE INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS ADJUDICATARIOS

Poder adjudicador/Órgano de Contratación:

LA DIRECCION ECONÓMICO-FINANCIERA Y DE INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS de conformidad con las competencias delegadas en la Resolución de 3 de agosto de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se delega el ejercicio de atribuciones y la firma de resoluciones y actos administrativos en los órganos del Servicio de Salud del Principado de Asturias, publicada en el BOPA nº 182, de 6 de agosto de 2012.

Cláusula 1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

1.1. Objeto del Acuerdo Marco.

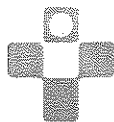
El objeto de la presente licitación consiste en seleccionar los proveedores así como las condiciones técnicas y económicas de la gestión del servicio público bajo la modalidad del concierto de los procesos de interrupción voluntaria del embarazo dentro de las primeras catorce semanas de gestación recogidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del Acuerdo Marco este admite su división en cuatro lotes en función del tipo de interrupción que se practique: Lote 1 "IVE Farmacológico", Lote 2 "IVE quirúrgico con anestesia local", Lote 3 "IVE quirúrgico con anestesia general" y Lote 4 "IVE quirúrgico con anestesia general complejo".

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional trigésima cuarta se trata de un contrato de servicios en función de las necesidades con presupuesto limitado, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, que deberá aprobar un presupuesto máximo.

1.2. Codificación del objeto del Acuerdo Marco.

La codificación correspondiente de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) recogidas en el Reglamento (CE) núm. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) número 3696/93 del Consejo, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 145 de 4 de junio de 2008, es la de 86.90.11 "Servicios relativos al embarazo".

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, es la de 85121210-8 "Servicios ginecológicos u obstétricos".



1.3. Lotes

El objeto del presente Acuerdo Marco se estructura en los siguientes Lotes en función del método de intervención voluntaria del embarazo que se practique sin que sea obligatorio licitar a todos los lotes.

Nº Lote	Denominación	Nº Procesos total máximos estimados
LOTE 1	IVE farmacológico	500
LOTE 2	IVE quirúrgico con anestesia local	2.000
LOTE 3	IVE quirúrgico con anestesia general	2.000
LOTE 4	IVE quirúrgico con anestesia general complejo	80
TOTALES		4.580

1.4 Medios necesarios para la prestación del servicio

Durante toda la vigencia del Acuerdo Marco las empresas seleccionadas deberán adscribir los medios humanos y materiales considerados como mínimos que se encuentran descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, constituyendo esta una obligación esencial.

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

La necesidad que la Administración pretende satisfacer mediante el presente Acuerdo Marco, es la de garantizar, dar cumplimiento y cobertura asistencial necesaria para la interrupción voluntaria del embarazo de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo

Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, los cuadros de precios y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual, así como la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados y el documento en que se formalice el Acuerdo Marco.

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL ACUERDO MARCO.

4.1. Carácter del Acuerdo Marco y normas aplicables.

El presente Acuerdo Marco tiene carácter administrativo y se configura como un contrato de gestión de servicio público. Se rige por el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), por el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT). En todo lo no previsto en las presentes cláusulas se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se encuentre derogado por el TRLCSP, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP). También será de aplicación la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y legislación complementaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, de Derecho privado.

El Acuerdo Marco a que se refiere el presente pliego no es de regulación armonizada por lo que no le serán de aplicación aquellos preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que sean aplicables exclusivamente a los contratos armonizados.



El presente pliego establece las condiciones administrativas particulares que regulan este contrato de gestión de servicio público, en su modalidad de concierto, según lo previsto en el artículo 277 c) del TRLCSP.

La adjudicación de este procedimiento se realizará a favor de tres empresas por cada Lote, siempre que exista un número suficiente de éstas que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación, con objeto de facilitar la accesibilidad y garantía de la prestación.

Asimismo, se trata de un Acuerdo Marco cerrado por estar definidos la totalidad de sus términos por lo que no resulta necesario convocar a las partes seleccionadas en la primera fase a una nueva licitación de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 del TRLCSP.

Los servicios públicos que se conciertan son de la competencia exclusiva del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA) que, dentro del ámbito geográfico del Principado de Asturias tiene como objetivo fundamental la realización de las actividades sanitarias y la gestión de los servicios sanitarios propios de la Administración del Principado de Asturias y los que le han sido adscritos y transferidos, con la finalidad de proteger y mejorar el nivel de salud de la población.

Resultarán igualmente de aplicación la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo así como sus reglamentos de desarrollo contenidos en el Real Decreto 825/2010, de 25 de junio y el Real Decreto 831/2010, de 25 de junio, de garantía de la calidad asistencial de la prestación a la interrupción voluntaria del embarazo.

Asimismo, debe observarse la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 41/2002, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos de información y documentación clínica, de 14 de noviembre, la Ley 16/2003, de 20 de enero, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud así como el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y el Decreto 55/2014, de 28 de mayo, por el que se regula la autorización de centros y servicios sanitarios del Principado de Asturias así como la Resolución de 2 de julio de 2010, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se designa el Comité Clínico creado por la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

4.2. Prerrogativas del órgano de contratación.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del TRLCSP.

4.3. Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del Acuerdo Marco deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Servicio de Salud del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213 del TRLCSP. No obstante, lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los supuestos contemplados en el apartado tercero del artículo 211 de la TRLCSP.



4.4 Recursos administrativos

Frente a las resoluciones y los actos de trámite dictados en el procedimiento de contratación, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados Recursos de Alzada ante el Ilmo. Consejero de Sanidad, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la resolución o acto.

4.5. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

Los licitadores aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación española y a la jurisdicción contencioso-administrativa en las cuestiones litigiosas que se deriven del Acuerdo Marco.

4.6. Contratos sujetos a regulación armonizada.

El presente Acuerdo Marco no está sujeto a regulación armonizada.

Cláusula 5. PRESUPUESTO Y PRECIOS.

5.1. Presupuesto de licitación.

El presupuesto de licitación del Acuerdo Marco asciende a la cantidad de DOS MILLONES CUATRO MIL OCHENTA EUROS (2.004.080,00€). Esta prestación está excluida del gravamen del IVA en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.Uno. 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para llevar a cabo la determinación del presupuesto de licitación se han tenido en cuenta los precios unitarios que están siendo abonados actualmente por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por el número de IVES realizadas anualmente con medios ajenos y que ascienden a unas 2.300.

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, tasas y toda clase de tributos.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán excluidas automáticamente.

5.2 Precios/tarifas

El sistema de determinación de los precios aplicados a este Acuerdo Marco es el de **precio máximo por tratamiento** según el siguiente desglose:

Nº Lote	Denominación	PRECIO UNITARIO DE LICITACIÓN	Nº máximo de procesos estimados (2 años)
LOTE 1	IVE farmacológico	364,00 €	500
LOTE 2	IVE quirúrgico con anestesia local	364,00 €	2.000



Nº Lote	Denominación	PRECIO UNITARIO DE LICITACIÓN	Nº máximo de procesos estimados (2 años)
LOTE 3	IVE quirúrgico con anestesia general	520,00 €	2.000
LOTE 4	IVE quirúrgico con anestesia general complejo	676,00 €	80

5.3. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este Acuerdo Marco, en el concepto presupuestario 9701010/412B/262050 de los vigentes Presupuestos Generales del Servicio de Salud del Principado de Asturias de conformidad con la siguiente distribución de anualidades:

Nº DEL LOTE	Denominación	Presupuesto máximo de licitación	Presupuesto exento IVA 2016 (6 meses)	Presupuesto exento IVA 2017(12 meses)	Presupuesto exento IVA 2018 (6 meses)
LOTE 1	IVE Farmacológico	182.000,00	45.500,00	91.000,00	45.500,00
LOTE 2	IVE quirúrgico con anestesia local	728.000,00	182.000,00	364.000,00	182.000,00
LOTE 3	IVE quirúrgico con anestesia general	1.040.000,00	260.000,00	520.000,00	260.000,00
LOTE 4	IVE quirúrgico con anestesia general complejo	54.080,00	13.520,00	27.040,00	13.520,00
TOTAL MÁXIMO		2.004.080,00	501.020,00	1.002.040,00	501.020,00

5.4. Valor estimado del Acuerdo Marco.

El valor estimado del presente Acuerdo Marco conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP asciende a 7.214.688,00€, pues engloba el periodo de duración inicial, las posibles prórrogas y las eventuales modificaciones que durante su vigencia puedan producirse.

5.5. Precio de adjudicación del Acuerdo Marco.

El precio de adjudicación del Acuerdo Marco será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluyendo toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del Acuerdo Marco.

Actualmente, esta prestación sanitaria objeto del presente Acuerdo Marco se encuentra exenta del IVA según la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido artículo 20.Uno. 2º.

Seleccionada la oferta, estos precios serán los vigentes durante toda la duración del presente acuerdo marco.

Cláusula 6. PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

6.1. Plazo de duración.

El plazo de duración máximo del acuerdo marco será de DOS (2) AÑOS a partir del día siguiente a su formalización.

6.2. Prórroga.

Antes de la finalización de su duración inicial este Acuerdo Marco podrá ser objeto de una o varias prórrogas sin que la duración total de las mismas pueda exceder del plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS.



Cláusula 7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

La adjudicación del Acuerdo Marco se efectuará de forma ordinaria y mediante procedimiento abierto según lo dispuesto en el artículo 138 en relación con lo previsto en los artículos 8, 196 y 198.4 del TRLCSP determinándose la oferta económicamente más ventajosa para la Administración conforme a los criterios detallados en la Cláusula 11 del presente PCAP. Al tratarse de un procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del Acuerdo Marco con los licitadores.

La adjudicación de este procedimiento se realizará a favor de tres empresas por cada Lote, siempre que exista un número suficiente de éstas que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación, con objeto de facilitar la accesibilidad y garantía de la prestación. En este sentido, las empresas adjudicatarias se ordenarán de forma decreciente según la puntuación obtenida y se adjudicará el presupuesto de cada lote según las siguientes proporciones:

Nº de adjudicatarios	Orden de puntuación	Porcentaje del presupuesto asignado
Si 1 adjudicatario		100%
Si 2 adjudicatarios	1	60%
	2	40%
Si 3 adjudicatarios	1	60%
	2	30%
	3	10%

Se trata de un Acuerdo Marco cerrado por estar definidos la totalidad de los términos por lo que no resulta necesario convocar a las partes seleccionadas en la primera fase a una nueva licitación de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 del TRLCSP.

En este procedimiento se determinan los proveedores y los precios unitarios de cada uno de los procedimientos objeto de la licitación, sin que la Administración esté obligada previamente a definir con exactitud el número de procedimientos a realizar por cada empresa seleccionada.

Consecuentemente, si durante la ejecución del contrato el crédito dispuesto a favor de una de las empresas seleccionadas resultara insuficiente como consecuencia del número de intervenciones realizadas, la Administración procederá al reajuste del crédito dispuesto global.

Cláusula 8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.

8.1. Gastos de publicidad de la licitación.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del Acuerdo Marco tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite de 2.000 €.

Puesto que el objeto del contrato está dividido en lotes que pueden ser adjudicados a varios adjudicatarios el reparto de los gastos de publicidad a soportar por estos estará en función del peso que tenga en proporción al total del presupuesto máximo estimado que a cada uno le haya sido adjudicado.



8.2. Perfil del contratante y solicitud de documentación e información.

El órgano de contratación es la Dirección Económico-Financiera y de Infraestructuras del Servicio de Salud del Principado de Asturias de conformidad con las competencias delegadas en la Resolución de 3 de agosto de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se delega el ejercicio de atribuciones y la firma de resoluciones y actos administrativos en los órganos del Servicio de Salud del Principado de Asturias, publicada en el BOPA nº 182, de 6 de agosto de 2012, la unidad tramitadora del expediente, la Unidad de Contratación, con dirección postal en la Plaza del Carbayón nº 1 y 2 33001 de Oviedo y el responsable del Acuerdo Marco la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria del SESPA.

Personas de contacto:

Documentación Administrativa General:

Coordinadora de Contratación

Andrea Isusi Álvarez

Teléfono de contacto: 985109288

Correo electrónico: andrea.isusi@sespa.es

Referencias Técnicas:

Subdirección de Servicios Sanitarios

Luis Fernández Trabadelo Rayón

Teléfono de contacto: 985 10 85 77

Correo electrónico: luisfernandez.trabadelo@sespa.es

El acceso al perfil del contratante se realizará a través de la página web institucional del Gobierno del Principado de Asturias (<http://www.asturias.es/perfilcontratante>). En dicho perfil se podrá obtener información sobre la contratación, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso, los medios alternativos para obtener dicha información.

Cuando no sea posible facilitar el acceso a los pliegos de cláusulas administrativas e información complementaria por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, la solicitud de dicha documentación podrá realizarse como máximo hasta el tercer día anterior a la finalización del plazo de presentación de oferta; la solicitud de información adicional sobre el pliego y la documentación complementaria podrá realizarse hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de la oferta señalado en la invitación, pudiendo solicitarse por cualquiera de los medios expresados en los apartados anteriores (fax, e-mail, etc.).

8.3. Obligaciones fiscales, medioambientales y laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados son:

- Fiscalidad:

▪ Delegación de la A.E.A.T. en Asturias

C/ 19 de Julio, nº 2,

Tlfn: 985 982 100 Fax: 985 982 195

www.agenciatributaria.es

▪ Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias

C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, planta plaza, 33005 Oviedo.

Tlfn: 985 105 394. Fax: 985 105 880.



www.tributasenasturias.es

- **Protección del medioambiente:**

▪ **Ministerio de Medio Ambiente**

Oficina Central de Información
Tlfno: 915 976 777 Fax: 915 975 981

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

C/ Coronel Aranda, 2 - Planta 3ª, 33005 Oviedo
Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU)
Tlfno: 985 10 55 00/5500 Fax: 985 10 56 55
www.asturias.es

- **Protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:**

▪ **Consejería de Economía y Empleo**

Dirección General de Trabajo
Plaza España, 1 33007 Oviedo
Tlfno: 985 108 451 Fax: 985 108 453
www.asturias.es

▪ **Servicio Público de Empleo**

C/ Marqués de Teverga, 16, 33005 Oviedo
Tlfno centralita: 985 105 500
<http://trabajastur.com/trabajastur/>

▪ **Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**

C/ Ildefonso Sánchez del Río, nº 1, 33001 Oviedo
Tlfno: 985 116 510 Fax: 985 114 795
C/ Celestino Junquera, nº 2, 33202 Xixón.
Tlfno: 985 341 106 Fax: 985 351 660
<http://www.mtas.es/itss/web/index.html>

▪ **Dirección Provincial del INEM en Asturias**

C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013 Oviedo
Tlfno: 985962442
www.inem.es

▪ **Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales**

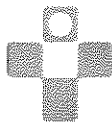
Avenida del Cristo de las Cadenas, nº 107, 33006 Oviedo
Tlfno: 985 108 275 Fax: 985 108 284
<http://tematico.asturias.es/trempfor/trabajo/iaprl/>

▪ **Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial)**

C/ Santa Teresa de Jesús, nº 8-10, 33007 Oviedo
Tlfno: 985 107 800 Fax: 985 275 693
<http://www.seg-social.es>

▪ **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

C/ Pérez de la Sala, nº 9, 33007 Oviedo
Tlfno: 985 279 500 Fax: 985 279 525
<http://www.seg-social.es>



Cláusula 9. APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales.

Podrán concurrir a este Acuerdo Marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, se encuentren debidamente clasificadas.

Los candidatos o licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del Acuerdo Marco.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del Acuerdo Marco.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del Acuerdo Marco al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

9.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación objeto del Acuerdo Marco. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Será necesario además, que las empresas señaladas en el párrafo anterior tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estén inscritas en el Registro mercantil.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del Acuerdo Marco a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del Acuerdo Marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Solo en el caso de que el Acuerdo Marco sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la



misma en escritura pública. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del Acuerdo Marco hasta su extinción.

9.4 Condiciones especiales de compatibilidad.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del Acuerdo Marco, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

10.1. Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego así como del pliego de prescripciones técnicas que rige el presente Acuerdo Marco, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 de la TRLCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el **anexo VI** y que se incluirá en el sobre nº 1.

10.2. Forma de presentación.

La documentación de los licitadores se presentará necesariamente en **DOS (2) SOBRES** cerrados y firmados todos ellos exteriormente por el licitador o persona que lo represente, que contendrán la documentación que se indicará a continuación y que habrán de ser identificados de la siguiente forma:

NÚMERO DE REFERENCIA	TÍTULO INDICATIVO DEL CONTENIDO
Sobre nº 1	Documentación Administrativa
Sobre nº 2	Proposición Técnica y Económica

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

La inclusión en los sobres de documentación que debiese figurar en sobres cuya apertura sea posterior, tendrá como consecuencia el rechazo de la proposición afectada y su exclusión del procedimiento de adjudicación, todo ello con el fin de garantizar la igualdad y el secreto entre las proposiciones.

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.



El licitador deberá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario. Las declaraciones, compromisos o proposiciones que se presenten deberán estar firmados por el licitador o persona que lo represente con poder legal suficiente para ello. En el caso de las uniones temporales de empresas tales declaraciones o compromisos deberán estar firmados por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Adjudicado el Acuerdo Marco y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación presentada quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

En la formulación de las proposiciones no se admiten variantes o alternativas.

10.3. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones se presentarán, en mano o por correo, en el Registro de la sede del Servicio de Salud del Principado de Asturias sito en la Plaza del Carbayón nº 1 y 2, 33001 de Oviedo dentro del plazo señalado en la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La presentación de proposiciones podrá tener lugar hasta las catorce horas del último día del plazo de presentación, ampliándose dicho plazo hasta el siguiente día hábil en el caso que el último día coincida en sábado o festivo.

Cuando la proposición se envíe por correo, el empresario deberá justificar fehacientemente la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación, a través de la unidad que tramita el expediente, la remisión de la oferta, mediante telex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado. No obstante, transcurridos los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

10.4. Contenido del sobre nº 1: Documentación administrativa.

En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 1:
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

DENOMINACIÓN:

Nº EXPEDIENTE:

Nº LOTE:

LICITADOR: (Nombre, CIF/DNI, Teléfono y fax).

REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI).

FECHA Y FIRMA: (firmará el licitador o representante que presente la proposición).



Si se tratase de una unión temporal de empresarios, se deberán indicar los mismos datos de cada uno de los empresarios participantes en la unión. Asimismo, deberá figurar la firma exterior de cada uno de ellos o de las personas que los representen.

En el interior del sobre el licitador incluirá los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1. Para los licitadores individuales será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, así como el Número de Identificación Fiscal, cuando éste no constase en aquél.

a.2. Si el licitador fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.3. Escritura de poder para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante, bastantado por el Servicio Jurídico del Servicio de Salud del Principado de Asturias o el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, y DNI del representante. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente el que hubiera sustituido al indicado en el Anexo. Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1°. Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Acuerdo Marco.

2°. Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el



compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del Acuerdo Marco. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el **Anexo V** de este pliego.

a.4. Las empresas extranjeras formularán declaración responsable sometiéndose a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Acuerdo Marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

a.5. Declaración responsable de no estar incurso en las causas de prohibición de contratar, indicadas en el artículo 60 del TRLCSP, **Anexo IV** (Modelo de declaración). Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba de presentarse antes de la celebración del acuerdo marco por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

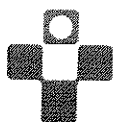
Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Todo ello sin perjuicio de que, cuando el seleccionado o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten seleccionadas para participar en la licitación, estén incursos en los supuestos previstos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la Ley del Principado de Asturias 14/1986, de 26 de diciembre, que regula las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias o se trate de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y disposiciones concordantes, se acredite, previamente a la celebración del Acuerdo Marco, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación. La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas por análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

a.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 del TRLCSP con la finalidad de acreditar la aptitud para contratar este servicio, deberá presentarse la autorización administrativa en vigor para la instalación y funcionamiento del centro expedida por la Administración del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 55/2014, de 28 de mayo, por el que se regula la autorización de Centros y Servicios Sanitarios junto con una declaración responsable por el representante de la empresa de que el centro mantiene las características estructurales y funcionales por las que obtuvo dicha acreditación.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
b.1. Solvencia Económica o financiera.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 b) del TRLCSP, existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior a 300.000 €, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del Acuerdo Marco. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido,



compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles a que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Este extremo se entenderá acreditado:

- Mediante la presentación de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro
- O mediante un compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro.

b.2 Solvencia técnica o profesional.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.4 b) del Reglamento General de la Ley de contratos, relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado mediante una declaración del empresario, cuya cuantía global sea al menos igual al 10% del presupuesto de licitación de la suma de los lotes a los que licita y que ascendería a:
 - o Lote 1 "IVE farmacológico": 18.200,00€
 - o Lote 2 "IVE quirúrgico con anestesia local": 72.800,00€
 - o Lote 3 "IVE quirúrgico con anestesia general": 104.000,00€
 - o Lote 4 "IVE quirúrgico con anestesia general complejidad": 5.408,00€
 - o TOTALIDAD DE LOS LOTES: 200.408,00 €
- De conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 letra e) del TRLCSP "Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato". Este extremo se entenderá acreditado con la presentación de la documentación relativa a los Recursos Humanos requeridos como requisito mínimo:
 - Relación del personal exigido como requisito mínimo en el PPT, desglosada por grupos y categorías profesionales, directamente relacionado con la prestación del servicio.
 - Copia de las titulaciones académicas correspondientes al personal mínimo exigido en el PPT para la ejecución del Acuerdo Marco.
 - Justificación de la relación laboral o de servicios entre los trabajadores y la empresa, del personal exigido como mínimo en el PPT. La justificación de la relación laboral se efectuará con el contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios o similar firmado por el representante legal de la empresa y el trabajador donde se reflejen las horas semanales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 TRLCSP no se exige Clasificación.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

c) Registros de Licitadores.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada, el Registro de Contratos y el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, la inscripción en el mismo, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, dispensará a los licitadores inscritos de la



presentación en las convocatorias de contratación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.

A cualquiera de estos certificados deberá acompañarse una declaración responsable del licitador, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el Acuerdo Marco, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Certificados comunitarios de clasificación. Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del artículo 60 y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75, las letras a), b) y e) del artículo 76, el artículo 77, y las letras a) y c) a i) del artículo 78. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Cuando dos o más empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión de Empresas, deberán presentar, además de cada uno de ellos los documentos a que se refieren los números anteriores que correspondan, documento privado en el que se indique los nombres y circunstancias de los empresarios, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que designan para que durante la vigencia del Acuerdo Marco ostente la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

d) A los efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, según lo establecido en la cláusula 15.3, los licitadores que tengan en su plantilla un número de **trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento**, podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, que será utilizado como uno de los criterios de desempate para determinar la preferencia en la adjudicación de los contratos.

NOTA: Todos los documentos a los que se hace referencia en los párrafos anteriores, se podrán presentar como copia simple. No obstante, en caso de resultar seleccionados los licitadores presentarán original o copia compulsada.

e) El licitador también podrá incluir en este sobre la **dirección de correo electrónico** en que efectuar las notificaciones y consentimiento expreso para que dichas notificaciones se practiquen por dicho medio, caso de que sea éste el medio por el que se desea que se practiquen las notificaciones (Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos).

f) El licitador puede incluir también en este sobre un documento en el que designe aquellos **aspectos confidenciales**, técnicos o comerciales de la información facilitada, que el órgano de contratación no podrá divulgar sin su consentimiento expreso y por escrito, según lo dispuesto en



el artículo 140 del TRLCSP. Caso de que no lo encuentre cumplimentado, se considerará que ningún documento posee carácter confidencial.

10.5. Contenido del sobre nº 2: Proposición técnica y económica.

En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

<u>SOBRE 2:</u> OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DENOMINACIÓN: Nº EXPEDIENTE: Nº LOTE: LICITADOR: (Nombre, CIF/DNI, Teléfono y fax) REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI) FECHA Y FIRMA: (firmará el licitador o representante que presente la proposición).

En el interior del sobre se incluirá la siguiente documentación:

10.5.1 Oferta económica

La oferta económica firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo I**, con dos decimales como máximo.

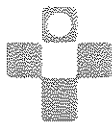
Su presentación presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego sin salvedad alguna.

En la proposición económica los licitadores manifiestan haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el **Anexo VI**.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer correcta y claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.



10.5.2 Oferta técnica

La oferta técnica vendrá avalada y acreditada con la siguiente documentación:

A- Recursos Humanos: Documentación relativa al personal que se oferte como mejora:

- Relación del personal presentado como mejora junto con una copia de sus titulaciones académicas y la justificación de la relación laboral o de servicios entre los trabajadores y la empresa. Del mismo modo, que para acreditar la solvencia, la justificación de la relación laboral se efectuará con el contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios o similar firmado por el representante legal de la empresa y el trabajador donde se reflejen las horas semanales.

B- Plan de formación: memoria descriptiva del tipo de formación a impartir para cada categoría profesional, nº de horas, etc. (extensión de la memoria máximo 1 hoja por cada plan formativo programado).

C- Guía de práctica clínica: (nº máximo de hojas 10) explicativa de la organización de la prestación: transmisión de información a la paciente, planificación de la intervención, personal de la clínica, procesos de resolución de complicaciones tras procedimiento, sistemas de seguridad y calidad, en particular, aquellos que preserven la confidencialidad así como la acogida y el apoyo psicosocial a las mujeres.

Cláusula 11. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

11.1 Las ofertas que cumplan los requisitos mínimos exigidos en este Pliego y en el PPT se valorarán según los siguientes criterios:

A- Criterios económicos: Hasta un máximo de 60 puntos

Fórmula: A la oferta más baja, se le asignarán 60 puntos. El resto de las ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 60 \times \frac{\text{Precio de licitación} - \text{Precio oferta a valorar}}{\text{Precio licitación} - \text{Precio oferta más económica}}$$

El presupuesto de la oferta a valorar será el resultado de la suma aritmética del resultado de multiplicar los precios unitarios ofertados por el número de procesos estimados para cada uno.

B- Criterios técnicos automáticos: Hasta un máximo de 40 puntos

	Concepto	Puntos
1	Por cada Licenciado Especialista en Ginecología y Obstetricia por encima del mínimo exigido en el PPT 2 puntos hasta un máximo de 5 profesionales adicionales	10
2	Por cada ATS-DUE por encima del mínimo exigido en el PPT 2 puntos hasta un máximo de 5 profesionales adicionales	10
3	Titulado/a en Trabajo Social	5
4	Titulado/a en Psicología	5



	Concepto	Puntos
5	Presentar un Plan de Formación que contemple al menos 24 horas/año de formación por cada profesional de la empresa	5
6	Guía de práctica clínica: si se presenta 5 puntos si no se presenta 0 puntos	5
	TOTAL	40

11.2. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2 del TRLCSP, cuando la adjudicación tenga en consideración más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

En este sentido, en el presente expediente de contratación se considerarán ofertas anormales o desproporcionadas aquellas cuyo precio resulte inferior en 20 unidades porcentuales a la media de las ofertas. En caso de que concurra una sola empresa se considerará oferta anormal o desproporcionada aquella cuyo precio resulte inferior en 25 unidades porcentuales al precio unitario máximo de licitación.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del Acuerdo Marco, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

Cuando empresas vinculadas presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este Acuerdo Marco, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

11.3. Igualdad de proposiciones.

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la



adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del Acuerdo Marco el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Finalmente, si aún así permaneciese el empate, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Cláusula 12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

12.1. Apertura de proposiciones y Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación se constituirá en el mismo día que se fije para la apertura de ofertas en el anuncio de licitación. Su composición se ajustará a lo previsto en la Resolución de 18 de octubre de 2013 (BOPA de 4 de noviembre de 2013), del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se designan, con carácter permanente, los miembros de la Mesa de Contratación del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Constituida la Mesa, se realizará la apertura de los sobres nº 1 que contienen la documentación administrativa de las distintas ofertas presentadas, realizándose a continuación su calificación.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados en el acto público convocado para la apertura de ofertas. Además, se dará traslado de los mismos a las empresas afectadas mediante comunicación al fax o dirección de correo electrónico que figurarán en la documentación presentada o fueran conocidos, procediendo en caso contrario a hacerlos públicos a través del tablón de anuncios del órgano de contratación. Para corregir o subsanar los defectos señalados, los licitadores dispondrán de tres días hábiles.

Asimismo, la Mesa podrá recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentación presentados, o requerirles para la presentación de otros complementarios, lo que se deberá cumplimentar en el plazo de cinco días naturales.

En ambos casos, se dejará constancia de los requerimientos efectuados en el correspondiente Acta de la sesión.

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el Pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

En el caso de no precisarse la subsanación de documentación, o una vez realizada ésta, la Mesa de contratación procederá, en acto público, a la apertura de la proposición técnica y económica y formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa no incurso definitivamente en temeridad.

12.2. Adjudicación.

La adjudicación de este procedimiento se realizará a favor de tres empresas por cada Lote, siempre que exista un número suficiente de éstas que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación, con objeto de facilitar la accesibilidad y garantía de la prestación.



En este sentido, las empresas adjudicatarias se ordenarán de forma decreciente según la puntuación obtenida y se adjudicará el presupuesto de cada lote según las siguientes proporciones:

Nº de adjudicatarios	Orden de puntuación	Porcentaje del presupuesto asignado
Si 1 adjudicatario		100%
Si 2 adjudicatarios	1	60%
	2	40%
Si 3 adjudicatarios	1	60%
	2	30%
	3	10%

Se trata de un Acuerdo Marco cerrado pues la totalidad de sus términos quedan ya definidos no resultando necesario convocar a las partes seleccionadas a una nueva licitación de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 del TRLCSP.

En este procedimiento se determinan los proveedores y los precios unitarios de cada uno de los procedimientos objeto de la licitación, sin que la Administración esté obligada previamente a definir con exactitud el número de procedimientos a realizar por cada empresa seleccionada. De este modo, si durante la ejecución del contrato el crédito dispuesto a favor de una de las empresas seleccionadas resultara insuficiente como consecuencia del número de intervenciones realizadas, la Administración procederá al reajuste del crédito dispuesto global.

El Órgano de Contratación requerirá a los licitadores seleccionados para que, **dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la siguiente documentación:**

a) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

a.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del Acuerdo Marco, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.

a.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente).

a.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

a.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.



No será necesario aportar la documentación reflejada en los apartados a.2, a.3. y a.4, en el caso de que se autorice expresamente al Servicio de Salud del Principado de Asturias a recabar de oficio los citados certificados, a cuyos efectos se deberá cumplimentar el **Anexo II** de este pliego.

b) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5 por ciento del importe de licitación correspondiente a cada lote:

- o Lote 1 "IVE farmacológico": 9.100,00€
- o Lote 2 "IVE quirúrgico con anestesia local": 36.400,00€
- o Lote 3 "IVE quirúrgico con anestesia general": 52.000,00 €
- o Lote 4 "IVE quirúrgico con anestesia general complejo": 2.704,00 €

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 de la TRLCSP y en las condiciones previstas en su artículo 97. La citada garantía se depositará en los lugares previstos en la letra a) del artículo 96 de la TRLCSP o en la Tesorería Delegada del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

c) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, precediéndose en ese caso a recabar toda la documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el Acuerdo Marco dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación, que concretará y fijará los términos definitivos del Acuerdo Marco, se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación.

12.3. Renuncia a la celebración del Acuerdo Marco o desistimiento del procedimiento.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del Acuerdo Marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del Acuerdo Marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, el órgano de contratación compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa acreditación documental de los mismos hasta un máximo de 100 euros.

Cláusula 13. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

13.1. El Acuerdo Marco se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el Acuerdo Marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso, se podrán incluir en el documento en que se formalice el Acuerdo Marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

13.2. La formalización del Acuerdo Marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 de la TRLCSP.



13.3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el Acuerdo Marco dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

13.4. En el caso de que el Acuerdo Marco fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresarios, dentro del plazo de formalización del Acuerdo Marco y como condición para su firma, el adjudicatario deberá aportar a la unidad tramitadora, original o copia notarial de la escritura pública de constitución de la misma y copia autenticada del Número de Identificación Fiscal asignado a la Unión.

13.5. La formalización del Acuerdo Marco se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación. Deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización en un plazo no superior a cuarenta y ocho días desde la fecha de la misma.

Cláusula 14. PROCEDIMIENTO CONTRATOS DERIVADOS

De acuerdo con el contenido del artículo 198.4 del TRLCSP, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares celebrado con varios adjudicatarios no requiere de una nueva convocatoria o licitación pues la totalidad de los términos del mismo han quedado definidos.

La elección, de entre las empresas adjudicatarias, se realizará por la mujer de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, en el PPT o conforme al proceso de derivación que en cada caso decida el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Cláusula 15. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El Acuerdo Marco se ejecutará con sujeción a las cláusulas de este pliego de cláusulas administrativas particulares, a las contenidas en el pliego de prescripciones técnicas así como a las Instrucciones dictadas por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en el ejercicio de su competencia de control necesarias para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate durante la ejecución de la prestación.

Se ejecutará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a las obligaciones generales recogidas en el artículo 280 del TRLCSP así como a las **obligaciones específicas** siguientes:

- Las empresas licitadoras deberán disponer de locales e instalaciones autorizadas para la prestación sanitaria dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias.
- Con la finalidad de garantizar que las intervenciones practicadas tengan un respaldo presupuestario, se constituye como una obligación esencial para las empresas seleccionadas el deber de informar al Servicio de Salud del Principado de Asturias de manera quincenal del nº de IVEs practicadas y su tipología, no siendo facturadas aquellas intervenciones practicada por encima del presupuesto autorizado y dispuesto en cada momento.
- Complimentar y remitir a la Consejería de Sanidad con la periodicidad marcada por ésta, el cuestionario confeccionado por el Ministerio de Sanidad que se adjunta en el PPT.



- Deberá adscribir a la ejecución del contrato de medios humanos y materiales configurados como mínimos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Prestará el servicio con la continuidad y en las condiciones convenidas, garantizando a los pacientes el derecho a utilizarlo en las condiciones pactadas en el Acuerdo Marco.
- Mantendrá las instalaciones acordes al buen uso de la prestación y con estricta sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento en materia de autorización, registro, acreditación, homologación, identificación y elaboración de información de estadísticas sanitarias que le resulten de aplicación.
- Contará con el personal adecuado para la ejecución de la contratación, procediendo en caso en que fuera necesario a su sustitución de forma que la prestación sanitaria quede siempre asegurada.
- Garantizará la igualdad en la atención a todos los pacientes, sin más diferencias que las inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos de intervención.
- Cuidará del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones sin perjuicio de los poderes de dirección e inspección que, de acuerdo con el artículo 279 y 280 del TRLCSP, son competencia de la Administración para asegurar la buena marcha de la misma. La empresa está obligada a aceptar la inspección de los recursos concertados cuando fuera requerida y a remitir toda la documentación e informes que le fueran solicitados por el órgano de contratación o por las autoridades sanitarias.
- Si por razones técnicas se interrumpiera la prestación del servicio deberá garantizar la continuidad del servicio asumiendo todos los gastos que se ocasionen como consecuencia de la derivación a otros centros autorizados siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en el presente PCAP y Pliego de Prescripciones Técnicas y poniéndolo en conocimiento inmediato del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- Indemnizará los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- Se compromete a garantizar la prestación del servicio en el tiempo y condiciones convenidas, no pudiendo ceder ni subcontratar, directa o indirectamente el servicio concertado, salvo autorización expresa y previa del órgano de contratación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el TRLCSP. La subcontratación solamente podrá recaer sobre prestaciones accesorias.
- Mantendrá actualizada la relación de profesionales que han de realizar las intervenciones, acompañada de certificación del representante del mismo acreditativa de que dichos profesionales no incurrir en las circunstancias de incompatibilidad que establece la legislación vigente.
- Deberá respetar el carácter confidencial de aquella información que contenga datos de las pacientes o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del Acuerdo Marco. Este deber se mantendrá con carácter indefinido. A este efecto, las empresas se obligan a garantizar la confidencialidad de los datos, debiendo guardar las cautelas que a este fin se determinan en los artículos 21 y siguientes de la Ley 2/2010, de 3 de marzo de salud sexual y reproductiva y de la



interrupción voluntaria del embarazo, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Reglamento de desarrollo contenido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre así como la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y obligaciones en materia de información y documentación clínica. **Anexo III.**

- Cuando la ejecución del Acuerdo Marco así lo aconseje se podrá acordar la designación de una persona que actúe como delegado de la empresa contratista con la finalidad de organizar la ejecución del Acuerdo Marco, llevar a cabo las interpretaciones que fueren precisas así como poner en práctica las observaciones o instrucciones formuladas por el SESPA en el ejercicio de su labor de control e inspección.
- Deberá adscribir a la ejecución del Acuerdo Marco los medios humanos y materiales configurados como mínimos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, constituyendo esta una obligación esencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 del TRLCSP cuyo incumplimiento constituiría causa de resolución del Acuerdo Marco.

Si del incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones se derivase perturbación grave la Administración podrá acordar la intervención hasta que aquella desaparezca; en todo caso, el contratista abonará a la Administración los daños y perjuicios irrogados de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del TRLCSP.

Cláusula 16. RÉGIMEN DE PAGOS.

16.1. Facturación.

La facturación será, por periodos mensuales, de los servicios realizados en las condiciones fijadas en este Pliego y en el PPT. Se presentará una factura por cada centro incluido en el Acuerdo Marco.

Las empresas las presentarán ante el responsable del Acuerdo Marco, la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria del SESPA dentro de los primeros diez días del mes siguiente al de la prestación en las condiciones que se especifican en el apartado siguiente; una vez comprobado su cumplimiento se emitirá documento acreditativo de la conformidad, comenzando a partir de su fecha de emisión el plazo de pago establecido en el artículo 216 del TRLCSP.

La facturación constará de los siguientes elementos:

- a) La factura propiamente dicha en la que conste el número de intervenciones, precio unitario aplicado e importe total.
- b) Una relación en la que figuren los siguientes datos:
 - Empresa: nombre de la empresa concertada y CIF.
 - Fecha de Acuerdo Marco: fecha del Acuerdo Marco o, en su caso, de la última prórroga o en su defecto nº de expte. de contratación.
 - Periodo de facturación: mes y año de los que se factura el servicio.
 - Servicio: tipo de IVE practicada o referencia al Lote
 - Código identificativo de la paciente.
 - Importe: importe del servicio.

Asimismo, el contratista tendrá la obligación de presentar las facturas que haya expedido conforme a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura



electrónica y creación de registro contable de facturas en el sector público, los Códigos DIR -3 son los siguientes:

Oficina Contable: A03005861 Órgano gestor: A03006374 Unidad tramitadora: A03006387

No obstante lo anterior, si el importe de la misma es inferior a 5.000 euros, su presentación se podrá realizar en formato papel en el Registro de los Servicios Centrales del Servicio de Salud, sito en la Plaza del Carbayón nº 1 y 2 C.P. 33001 Oviedo de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

16.2. Revisión de precios.

En cumplimiento de lo establecido en la nueva redacción dada al artículo 89 del TRLCSP por el apartado tres de la disposición final tercera de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española («B.O.E.» 31 marzo), no procede la revisión de precios.

Cláusula 17. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

17.1 Modificaciones generales:

Una vez perfeccionado el Acuerdo Marco, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP.

El contratista no tiene derecho a indemnización alguna si las modificaciones carecen de trascendencia económica.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Cuando, como consecuencia de una modificación del Acuerdo, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

17.2 Modificaciones específicas:

Supuesto:

El Acuerdo Marco podrá ser modificado en el caso de que se produzca un aumento en el número de procesos de interrupción como consecuencia de un aumento de la demanda de la prestación.

Límite:

La modificación no podrá superar al alza el 20 % del importe del contrato del Acuerdo Marco.

Condiciones:

Aplicando los mismos precios de adjudicación por el número de interrupciones del embarazo por encima de las inicialmente previstas y siempre dentro del límite del 20% señalado en el apartado anterior.

Procedimiento por el que se llevará a cabo la modificación contractual:

La aprobación del expediente de modificación contractual por parte del órgano de contratación precedida de los siguientes trámites:



- Propuesta de modificación contractual integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren el aumento de la demanda asistencial.
- Audiencia del contratista.
- Informe del Servicio Jurídico del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- Fiscalización del gasto.

Cláusula 18. CONTROL DEL CONCIERTO Y PENALIDADES

18.1.- El Servicio de Salud, a través de la Dirección de Evaluación y Atención Sanitaria, en cuanto órgano responsable del Acuerdo Marco realizará cuantas evaluaciones y controles periódicos del cumplimiento de las obligaciones y las condiciones contractuales y técnicas considere convenientes, verificando la adecuación del servicio que se presta y su calidad.

18.2.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto llevará consigo la imposición al contratista de las penalidades establecidas en la presente cláusula, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, pudieran proceder.

El régimen de incumplimientos y penalidades que aquí se regula es independiente de las infracciones y sanciones que sean ajenas al vínculo propiamente contractual, previstas en la normativa sectorial, que se registrarán por sus propios principios y normas.

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación, las faltas que pudiera cometer se clasificarán según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Faltas leves: Se considerarán faltas leves aquellas que, afectando desfavorablemente a la prestación del servicio, no sean debidas a una actuación voluntaria, ni lleven unido peligro a personas. La penalización será de 500 a 1.000 euros.
- Faltas graves: Se estimarán así aquellas que afecten desfavorablemente a la calidad, regularidad o continuidad a la prestación del servicio y sean consecuencia de una actuación consciente. La penalización será de 1.001 a 10.000 euros.
- Faltas muy graves: Aquellas actuaciones voluntarias que afecten gravemente a la prestación del servicio o supongan un peligro grave para la integridad física o moral de las personas. La penalización será de 10.001 a 30.000 euros.

Las penalizaciones por comisión de faltas serán impuestas por el Servicio de Salud del Principado de Asturias, previa audiencia del adjudicatario, mediante el correspondiente acuerdo, en el que el importe de las penalizaciones será deducido de la primera factura que se extienda una vez que se conforme la imposición de la misma o de los sucesivos, de ser esta insuficiente.

La acumulación de faltas graves y muy graves podrá ser motivo para que el servicio responsable del Acuerdo Marco proponga al órgano de contratación la rescisión del mismo, que deberá, en todo caso, atenerse a lo establecido en la normativa legal.

Cláusula 19. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

19.1. Causas de resolución.

Son causas de resolución del Acuerdo Marco de gestión de servicios públicos, además de las señaladas en el artículo 223, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), y las previstas en el artículo 286 del TRLCSP las siguientes:



- a. Manifiesta incompetencia en la prestación del servicio, a juicio del Servicio de Salud del Principado de Asturias, con consecuencias en retrasos en la iniciación del tratamiento, deficiente aplicación de las técnicas, renovación de material o mantenimiento de los equipos.
- b. Detección de irregularidades que pudieran comprometer la eficacia del servicio y el estado de salud de los pacientes.
- c. La existencia de alguna de las causas de incompatibilidad de las previstas en Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la Ley del Principado de Asturias 14/1986, de 26 de diciembre, que regula las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias o se trate de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- d. La cesión del Acuerdo Marco sin la autorización del órgano de contratación.
Será causa de resolución la cesión del Acuerdo Marco a un tercero sin la autorización del órgano de contratación o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 226 del TRLCSP.
- e. El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.
- f. El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos, se atribuye a dicho compromiso el carácter de obligación contractual esencial.
- g. El incumplimiento reiterado de las obligaciones específicas previstas en la Cláusula 15 del presente Pliego.
- h. La negativa u obstrucción a la labor de inspección realizada por el SESPA prevista en la Cláusula 18 Control del concierto.
- i. Por razones de interés público la Administración podrá acordar el **rescate** del servicio para gestionarlo directamente.

19.2. Procedimiento.

La resolución del Acuerdo Marco se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 224 y 239 del TRLCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación dará siempre lugar a la resolución del Acuerdo Marco. En caso de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente continuará el Acuerdo Marco si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, sin perjuicio de que el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco por parte de la Administración originará la resolución de aquél sólo en los casos previstos en la TRLCSP.



La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia el Acuerdo Marco.

Cláusula 20. PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las empresas seleccionadas asegurarán la intimidad de las mujeres y la confidencialidad en el tratamiento de sus datos de carácter personal debiendo contar con sistemas de custodia activa y diligente de las historias clínicas de las pacientes e implantar en el tratamiento de los datos las medidas de seguridad de nivel alto previstas en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

20.1 Tratamiento de datos.

- a) En el momento de la solicitud de información sobre la interrupción voluntaria del embarazo, las empresas seleccionadas, sin proceder al tratamiento de dato alguno, habrán de informar a la solicitante que los datos identificativos de las pacientes a las que efectivamente se les realice la prestación serán objeto de codificación y separados de los datos de carácter clínico asistencial relacionados con la interrupción voluntaria del embarazo.
- b) Las empresas seleccionadas que presten la interrupción voluntaria del embarazo establecerán mecanismos apropiados de automatización y codificación de los datos de identificación de las pacientes atendidas, en los términos previstos en la Ley 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se considerarán datos identificativos de la paciente su nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico, documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente, así como cualquier dato que revele su identidad física o genética.
- c) En el momento de la primera recogida de datos de la paciente, se le asignará un código que será utilizado para identificarla en todo el proceso.
- d) Las empresas seleccionadas sustituirán los datos identificativos de la paciente por el código asignado en cualquier información contenida en la historia clínica que guarde relación con la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, de forma que no pueda producirse con carácter general, el acceso a dicha información.
- e) Las informaciones relacionadas con la interrupción voluntaria del embarazo deberán ser conservadas en la historia clínica de tal forma que su mera visualización no sea posible salvo por el personal que participe en la práctica de la prestación, sin perjuicio de los accesos a los que se refiere el apartado siguiente.

20.2. Acceso y cesión de datos de carácter personal.

1. Únicamente será posible el acceso a los datos de la historia clínica asociados a los que identifican a la paciente, sin su consentimiento, en los casos previstos en las disposiciones legales reguladoras de los derechos y obligaciones en materia de documentación clínica.

Cuando el acceso fuera solicitado por otro profesional sanitario a fin de prestar la adecuada asistencia sanitaria de la paciente, aquél se limitará a los datos estricta y exclusivamente necesarios para la adecuada asistencia, quedando constancia de la realización del acceso.



En los demás supuestos amparados por la ley, el acceso se realizará mediante autorización expresa del órgano competente en la que se motivarán de forma detallada las causas que la justifican, quedando en todo caso limitado a los datos estricta y exclusivamente necesarios.

2. El informe de alta, las certificaciones médicas y cualquier otra documentación relacionada con la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo que sea necesaria a cualquier efecto, será entregada exclusivamente a la paciente o persona autorizada por ella. Esta documentación respetará el derecho de la paciente a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de los datos de carácter personal recogido en esta Cláusula.

3. No será posible el tratamiento de la información por el centro sanitario para actividades de publicidad o prospección comercial. No podrá recabarse el consentimiento de la paciente para el tratamiento de los datos para estas actividades.

20.3. Cancelación de datos.

Las empresas seleccionadas deberán cancelar de oficio la totalidad de los datos de la paciente una vez transcurridos cinco años desde la fecha de alta de la intervención. No obstante, la documentación clínica podrá conservarse cuando existan razones epidemiológicas, de investigación o de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, en cuyo caso se procederá a la cancelación de todos los datos identificativos de la paciente y del código que se le hubiera asignado como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio del ejercicio por la paciente de su derecho de cancelación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cláusula Adicional.

Los Anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Anexo I: Modelo de oferta económica

Anexo II: Autorización obligaciones tributarias

Anexo III: Tratamiento de datos personales por cuenta de terceros

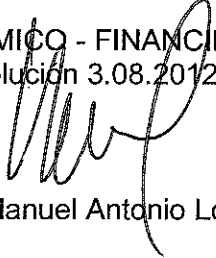
Anexo IV: Modelo de declaración expresa responsable

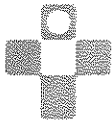
Anexo V: Modelo de compromiso de constitución de U. T. E.

Anexo VI: Modelo de declaración sobre empresas vinculadas

Oviedo, a 23 de febrero de 2016

EL DIRECTOR ECONÓMICO - FINANCIERO Y DE INFRAESTRUCTURAS
P.D. Resolución 3.08.2012 (BOPA 6.08.2012)


Fdo. Manuel Antonio López de la Cera



ANEXO I

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Don.....
con domicilio en calle
número teléfono..... con C.I.F., D.N.I., N.I.F. o documento que lo sustituya número
actuando en nombremanifiesta que

Enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto, convocado por el
para la contratación del servicio de
se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto hace constar:

Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que ha de regir en la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el PPT.

Que se compromete, en nombre.....(propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado Acuerdo Marco, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio que más abajo se indica, en el que se incluyen todos los gastos necesarios para la prestación del servicio.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

OFERTA ECONOMICA (exento IVA)

LOTE 1: (resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el número de procesos estimados)

LOTE 2: (resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el número de procesos estimados)

LOTE 3: (resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el número de procesos estimados)

LOTE 4: (resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el número de procesos estimados)

El desglose por precios unitarios de la oferta económica en función de los criterios señalados en la Cláusula 5.2 es el siguiente:



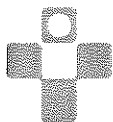
SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

EXPEDIENTE N°: SC/4-15

LOTE	PROCEDIMIENTO	PRECIO UNITARIO MÁXIMO DE LICITACIÓN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	PRESUPUESTO OFERTADO TOTAL LOTE*
LOTE 1	IVE farmacológico	364,00 €		
LOTE 2	IVE quirúrgico con anestesia local	364,00 €		
LOTE 3	IVE quirúrgico con anestesia general	520,00 €		
LOTE 4	IVE quirúrgico con anestesia general complejo	676,00 €		

*(RESULTADO DE MULTIPLICAR EL PRECIO UNITARIO OFERTADO PARA CADA PROCESO POR EL NÚMERO DE PROCESOS MÁXIMOS ESTIMADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO RECOGIDOS EN LAS CLÁUSULAS 1.3 Y 5.2 DEL PRESENTE PLIEGO)

Lugar, fecha y firma.



ANEXO II
AUTORIZACIÓN

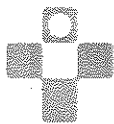
Don/Doña.....
con domicilio en..... calle y DNI
nº....., en nombre propio o en representación de la empresa
.....con domicilio en
calle.....C.P.
Teléfono y C.I.F., de conformidad con lo establecido en la Ley
Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y a los efectos de
comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en artículo 60.1 d) del Texto Refundido de la Ley
de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y
demás normativa de desarrollo en el procedimiento de contratación administrativa.

AUTORIZO EXPRESAMENTE al Servicio de Salud del Principado de Asturias a que recabe la información
que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las
Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan.

- ☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- ☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- ☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

(LUGAR, FECHA, FIRMA Y SELLO EMPRESA)

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos indicados pudiendo ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Servicio de Salud del Principado de Asturias.



ANEXO III

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DE TERCEROS. GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, MODALIDAD DE CONCIERTO, DE REALIZACIÓN DE PROCESOS QUIRÚRGICOS DE INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

(EXPEDIENTE.-SC/4-15)

D. _____ con DNI _____, actuando en nombre y representación de la empresa _____, con CIF _____, ha resultado adjudicataria del lote/s..... del Acuerdo Marco _____ referente a la gestión de servicio público, modalidad de concierto, de realización de procesos quirúrgicos de interrupción voluntaria del embarazo del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Dicho tratamiento se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo así como de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, debiendo cumplir, en especial, lo dispuesto en sus artículos 9 "Seguridad de los datos" y 12 "Acceso a los datos por cuenta de terceros", artículos que se dan por reproducidos, así como en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

A los efectos de lo establecido en el artículo 9 antes referido, el Responsable del fichero o tratamiento es el Servicio de Salud del Principado de Asturias como responsable de los ficheros a través del titular del Servicio competente en materia informática del SESPA, y el Encargado del tratamiento, es la empresa _____.

Los datos personales que forman parte de los ficheros del Servicio de Salud del Principado de Asturias a los que tendrá acceso el Encargado del tratamiento son los siguientes:

- Fichero de datos clínicos. El nivel de seguridad de este fichero según la LOPD es Alto.

Obligaciones del Encargado del tratamiento:



1. El *Encargado del tratamiento* solamente tratará los datos que se le han encomendado conforme a las instrucciones del *Responsable del fichero*.
2. Los datos facilitados no se aplicarán ni utilizarán con una finalidad diferente a la que figura en este documento, ni el *Encargado del tratamiento* los comunicará, ni siquiera a efectos de su conservación, a terceros.
3. El *Encargado del tratamiento* y el *personal a su cargo* están obligados a guardar secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos que les han sido confiados para su tratamiento.
4. El *Encargado del tratamiento* deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, sustracción, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
5. En caso de resolución del presente Acuerdo Marco, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos al *Responsable del fichero*, teniendo en cuenta los distintos soportes o documentos donde estos puedan constar: bases de datos en discos, ficheros temporales, copias de seguridad, soportes en papel, etc.
6. Una vez se haya realizado la operación mencionada en el punto anterior, el *Encargado del tratamiento* se compromete a entregar una declaración por escrito al *Responsable del fichero* donde conste que así se ha realizado.
7. Será de aplicación en todo caso, en lo no previsto, la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Fecha y firma

Por la empresa,



ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE QUE LA EMPRESA NO ESTÁ INCURSA EN LAS CAUSAS DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR INDICADAS EN EL ART. 60 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL IMPUESTAS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

D.....
como.....
de la Empresa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que ni él, ni los administradores y representantes de su empresa, ni su empresa, están incurso en las prohibiciones contenidas en el art. 60 del TRLCSP.

DECLARA expresamente que la empresa que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social, establecidas en las disposiciones vigentes.

(Lugar, fecha, sello y firma)



ANEXO V

MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

D/Dña.....
..., con DNI nº....., y domicilio en.....,
calle....., actuando en su propio
nombre y/o representación de la empresa.....
D/Dña....., con DNI
nº....., y domicilio en.....
....., C/
....., actuando en su propio nombre y/o representación de la empresa
.....,

SE COMPROMETEN

1º A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del
Acuerdo Marco de la realización del servicio
de.....
(expediente nº).

2º) A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios
del citado Acuerdo Marco.

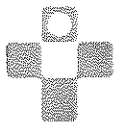
3º) La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus
competencias, en la Unión Temporal de Empresarios sería respectivamente la siguiente:

.....
.....
.....
.....

4ª) Todos los partícipes designan a D
.....de la empresa
....., para que, durante la
vigencia del Acuerdo Marco, ostente la plena representación de la Unión Temporal de
Empresarios ante el órgano de contratación, expresando que el domicilio a efectos de
notificaciones de la citada entidad sería en, C/
.....

(Localidad y Fecha)

(La firman todos los componentes de la futura UTE).



ANEXO VI

MODELO DE DECLARACION SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D./Dña. _____
con DNI n.º _____ con domicilio
en _____,
en nombre propio o en representación de la empresa
_____.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada por
contratación de las obras para la
de

_____, concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas
en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son
las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre)
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).